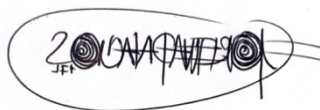


INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 2 de mayo de 2022. Al Despacho del señor Juez para proveer la presente demanda ordinaria de JULIO CÉSAR RODRÍGUEZ NINCO, con 68 folios, la cual correspondió a este Despacho por reparto digital efectuado por la Oficina Judicial y se radicó con el N°. **2022-152**.



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintiuno (21) de julio del año dos mil veintidós (2.022)

Visto el anterior informe secretarial, se procede a resolver lo pertinente frente a la demanda ordinaria laboral instaurada por el Sr. **JULIO CÉSAR RODRÍGUEZ NINCO**, identificado con C.C. 4.879.602, para lo cual se dispone:

RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL al Dr. **LUIS ALFREDO LOZANO ALGAR**, identificado con la C. C. 14.316.305 y T. P. 76.029 del C. S. de la J., para actuar como apoderado del demandante, en los términos y para los fines previstos en el poder (fl. 16).

Revisada la demanda, se advierte que el actor pretende vincular como litisconsorte necesaria por pasiva, a POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., sin embargo, no acreditó el agotamiento de la reclamación administrativa ante esta entidad, de conformidad con lo exigido en el artículo 6 del C.P.T.S.S.

Se observa además que se incumple el requisito establecido en el inciso 2º del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, respecto de las personas naturales demandadas, esto es:

“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”.

Para el efecto se advierte que, en caso de no contar o no conocer una dirección electrónica del demandado, deberá indicar una dirección física para la notificación respectiva.

Por las razones anteriores, se **inadmite** la demanda y se concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de este auto, para que corrija las deficiencias anotadas, so pena de ser **RECHAZADA**.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

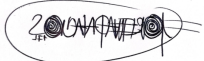


ALBEIRO GIL OSPINA

NJM

JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el estado No. 121 de fecha 22/07/2022



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
SECRETARIA